

Tercero.—Dejar en libertad al agricultor en la fijación de su rendimiento a efectos de la declaración del seguro. No obstante, este rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar, únicamente a efectos del seguro pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los siguientes:

	Ptas./kg.
Trigos duros, grupos I y II	24,—
Restos de trigos	20,—
Cebada	16,50
Avena	15,—
Centeno	18,—
Triticale	18,—
Algarrobas	24,—
Almortas	22,50
Altramuces	23,50
Garbanzos negros	23,50
Guisantes	23,50
Látiros	22,—
Habas pequeñas	25,—
Habas grandes	26,—
Yeros	23,—
Veza	24,50

No obstante, se considerarán clases distintas las siguientes:

- Trigo en secano, cebada, avena, centeno y triticale.
- Trigo en regadío.
- Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos negros, guisantes, látiros, habas pequeñas, habas grandes, yeros y veza.

Quinto.—Las garantías del presente seguro se iniciarán con la toma de efecto del seguro, una vez finalizado el período de carencia, y finalizarán con la recolección, para el riesgo de pedrisco, o con la entrada del grano en el granero, para el riesgo de incendio, teniendo como fecha límite para ambos riesgos la del 30 de septiembre de 1983.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo establecido en el Plan Anual para 1983, el período de suscripción se iniciará el 1 de abril de 1983 y finalizará el 30 de junio de 1983, ambos inclusive.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan con órganos de la Administración del Estado o bien recabando la colaboración de otros órganos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica, como en las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12464 *ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de estación de mercancías de Tejares (Salamanca)».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 25 de febrero de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de estación de mercancías de Tejares (Salamanca)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

12465 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se declara la homologación de un lanzador de señales y un equipo lanzacabos para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Pirotecnica Lecea, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Vicente Goicoechea, número 6, 1.º, solicitando la homologación de un lanzador de señales y un equipo lanzacabos L-80, compuesto de cohetes lanzacabos (L-61), drizas (L-62) y un disparador (L-63), para su empleo en buques y embarcaciones, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos por la Comisión de Pruebas de la Comandancia de Marina de Bilbao y comprobado que dichos elementos cumplen los requisitos exigidos para cada uno de ellos por las reglas 23 y 24 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y las normas dictadas por la Administración Española para este tipo de elementos, esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes:

Elemento	Número homologación	Intitulación
Lanzador de señales	VI-028	Lanzador de señales L-50.
Equipo lanzacabos	VI-029	Equipo lanzacabos L-80.
Cohete lanzacabos	VI-030	Cohete lanzacabos L-61.
Briza	VI-031	Briza L-62.
Disparador	VI-032	Disparador L-63.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez Caro.

ADMINISTRACION LOCAL

12466 *RESOLUCION de 22 de abril de 1983, del Ayuntamiento de la villa de Mazo (La Palma), referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por la obra «Ampliación del Centro de Formación Profesional de Mazo», obra incluida con el número 46 dentro del plan adicional al Plan Insular de Obras y Servicios del año 1982.*

Se hace público, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 12 de mayo de 1983, a las doce horas treinta minutos y en el Ayuntamiento de Villa de Mazo, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes al titular siguiente:

Finca número 1. Pago: El pueblo. Titular registral: «Piedrafra, S. L.». Domicilio, municipio y dirección: Desconocidos. Titular catastral: Nieves y Luisa Pérez Díaz. Domicilio, municipio y dirección: El pueblo. Superficie a expropiar: 1.200 metros cuadrados. Cultivo: Cereal secano, frutal secano y erial. Referencia catastral: Polígono 40, parcela 3.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Alcaldía, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer, en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Villa de Mazo, 22 de abril de 1983.—El Alcalde.—5.990-E.